



Auto Interlocutorio No. 1265

Rad: 760014003008**20210001400**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver el recurso de reposición, interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto interlocutorio N° 794 del 20 de mayo de 2022, mediante el cual se declaró terminado por desistimiento tácito el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **JOHN FEIBER PAEZ AGUIRRE**.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición está instituido en el artículo 318 del Código General del Proceso, y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia atacada, basándose en los argumentos que le presenta el censor, la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido. Por supuesto que las razones que invoque el quejoso como fundamento de su inconformidad, deben de estar dirigidas a demostrarle al Juzgado el error que cometió en el específico punto tratado.

2. Así las cosas, y en atención a los argumentos que esgrimió la parte actora frente a la auto que resolvió terminar el proceso ejecutivo, el Despacho advierte procedente reponer la providencia No. 794 del 20 de mayo de 2022, como quiera que el apoderado logró demostrar que si había cumplido con lo requerido por el Juzgador, notificando a su contraparte en la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda. Sin embargo, pese a haber llevado a cabo dicha diligencia, se pudo corroborar que la empresa postal manifestó que la *"notificación no fue entregada, ya que en el inmueble ubicado en la CARRERA 17 No. 10-36 barrios COMUNEROS de la ciudad de Cali [...] informan que el señor JOHN FEIBER PAEZ AGUIRRE, no reside en dicho lugar, no lo conocen. La diligencia se efectuó el 04 de marzo de 2022."*

2.1. Dicho lo anterior, el artículo 317 del Código General del Proceso, advierte que, cuando la continuidad de la actuación necesite del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, *"el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*, so pena de tener *"por desistida tácitamente la respectiva actuación"* e imponer *"condena en costas"*. Por lo tanto, **se requiere al apoderado de la demandante para que continúe con la notificación efectiva de su contraparte en la dirección de notificación electrónica aportada en la demanda [jonnnpaez@hotmail.com]**

En consecuencia, el juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. REPONER el auto interlocutorio N° 794 del 20 de mayo de 2022, mediante el cual se declaró terminado por desistimiento tácito el presente proceso ejecutivo singular instaurado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **JOHN FEIBER PAEZ AGUIRRE**.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** de su contraparte en la dirección de notificación electrónica aportada en el acápite de notificaciones de la demanda [jonnpaez@hotmail.com], al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **y** lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020** (norma aplicable por cuanto con fundamento en ella se inició el trámite de notificación, Num. 5, artículo 625 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **087**

Fecha: **AGO.08.2022**



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982ce3fdd8e1663eed211cd239376c4f212e6e5e1f08fd3eab4b293b47b31a82**

Documento generado en 05/08/2022 11:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>